CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS DE CAMPAÑA EN MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARMANDO FUENTES BRITO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSE LUIS ARISTA CAMARENA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", OBLIGÁNDOSE AMBOS BAJO EL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. Declara "EL PARTIDO" por conducto de su representante que:

I.1 El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.

I.2 Su representante cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como consta en la escritura pública 12,199 volumen 137, otorgado ante la fe del Notario Público número 3 de Atlixco, Puebla, Lic. Héctor Jiménez y Meneses, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

I.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es PRI460307AN9.

I.4 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Col. Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.

I.5 Para los efectos de la cumplimentación de sus fines requiere de la contratación de los servicios materia del presente contrato.

II. Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por su propio derecho que:

II.1 Es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio.

II.2 Se identifica plenamente en este acto mediante credencial de elector, con clave

II.3 Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, bajo el folio

II.4 Dentro de las actividades que constituyen su objeto social, se encuentra prevista la de Promotores de espectáculos artísticos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos.

II.5 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es

II.6 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en

II.7 Cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del presente instrumento.

II.8 La experiencia y amplio conocimiento que tiene **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** respecto de los servicios que prestará a **"EL PARTIDO",** es la razón y motivo por los cuales comparece a la celebración del presente contrato.

III.- Declaración conjunta:

III.1. Que conocen la vinculación, alcance y contenido del artículo 209 del Reglamento de Fiscalización y demás relativos de la legislación electoral.

"Artículo 209. Concepto de propaganda exhibida en vía pública distinta a espectaculares

1. Se entiende por propaganda en la vía pública distinta a los anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, la establecida en el artículo 64, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como toda aquella que se contrate y difunda a través de pantallas fijas o móviles, columnas o cualquier otro medio similar y aquella como: mantas, lonas, vinilonas y pancartas colocadas en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos.
2. Se entenderá por pantalla fija: aquella publicidad que se proyecte de forma digital en estructuras en espacios públicos y pantalla móvil: aquella publicidad expuesta de forma digital en vehículos para la visualización en la vía pública.
3. Se entenderá como muebles urbanos de publicidad sin movimiento: aquellas estructuras que se localizan en lugares públicos donde se plasmen imágenes sin movimiento para una mayor cobertura en la difusión de la publicidad y se entenderá como muebles urbanos de publicidad con movimiento: aquellas estructuras que se localizan en lugares públicos donde se transmiten imágenes digitales para una mayor cobertura en la difusión de la publicidad, tales como para buses, columnas, puestos de periódicos y boleros.
4. Se entenderá como publicidad en medios de transporte: aquella publicidad donde se plasmen imágenes en estructuras dentro y fuera de las instalaciones que se localizan en aeropuertos, estaciones del metro y centrales de autobuses y cualquier otro medio similar.
5. Los gastos realizados por los partidos y las coaliciones por este concepto deberán cumplir con lo establecido en los artículos 210, 249 y 250 de la Ley de Instituciones."

Para efecto de las mantas cuyas dimensiones aproximadas sean inferiores a doce metros cuadrados colocadas en un inmueble particular, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 210 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala lo siguiente:

En caso de que EL PROVEEDOR haya colocado propaganda electoral en algún lugar prohibido o sin el permiso correspondiente, asume la plena y total responsabilidad legal y económica que se genere ante terceros, autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, deslindando por completo en este acto a EL PARTIDO, así como al candidato beneficiado ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato Marco y/o el presente Anexo.

Por otro lado, EL PROVEEDOR se compromete a retirar de manera definitiva la propaganda de los medios de transporte público y de la pantalla fija, correspondientes, en el periodo del 2 al 8 de julio de 2018, de conformidad con el artículo 210, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde señala que *"en el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral"*.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en caso de incumplimiento a esta Cláusula, asume la plena y total responsabilidad legal y económica que se genere ante terceros, autoridades administrativas y jurisdiccionales, deslindando por completo en este acto a EL PARTIDO, así como al candidato beneficiado ante el incumplimiento de la presente obligación.

III.2. Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

Con vista a lo anterior los otorgantes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.
Por virtud de este contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a prestar los servicios de publicidad en medios de transporte público.

SEGUNDA.- ALCANCES DEL SERVICIO.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga como parte de las actividades a su cargo a elaborar el arte, la publicidad, rentar el medio de trasporte, la colocación, retiro y reubicación, así como tramitar y obtener los permisos correspondientes, en términos de lo convenido en el presente instrumento.

TERCERA.- DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga frente a **"EL PARTIDO"** a ejecutar los servicios, objeto del presente contrato, única y exclusivamente dentro del territorio del Estado de **PUEBLA.**

CUARTA.- CAMPAÑA BENEFICIADA.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sabe que los servicios que al amparo del presente contrato va a otorgar a favor de **"EL PARTIDO"**, están relacionados con la Campaña Electoral del candidato a **GOBERNADOR DEL ESTADO** para el periodo del **11 DE MAYO AL 27 DE JUNIO DE 2018** de la **C. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO.**

QUINTA.- PERIODO DE PERMANENCIA DE LA PUBLICIDAD.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga frente a **"EL PARTIDO"** a tener colocada la publicidad, materia del presente contrato exclusivamente dentro del periodo de campaña, mismo que comprende del **11 DE MAYO DE 2018** al **27 DE JUNIO DE 2018** y a realizar el retiro de la propaganda en el periodo del **DURANTE LOS SIETE DIAS POSTERIORES A LA JORNADA**, esto de conformidad con el artículo 210, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice *"En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral."*

En este sentido, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en caso de incumplimiento a esta cláusula, asume la plena y total responsabilidad legal y económica que se genere ante terceros, autoridades administrativas y jurisdiccionales, deslindando por completo en este acto a **"EL PARTIDO"**, así como al candidato beneficiado ante el incumplimiento de la presente obligación.

SEXTA.- USO DE MATERIALES EN LA PROPAGANDA.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a elaborar la propaganda objeto del presente contrato con material reciclable y biodegradable que no contenga sustancias toxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, como el papel y cartón, plásticos biodegradables y tintas base agua o biodegradables.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar a **"EL PARTIDO"** los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá colocar en la propaganda electoral impresa en plástico el símbolo internacional del material reciclable, así como los símbolos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2011, referente a la Industria del Plástico Reciclado-Símbolos de Identificación de Plásticos.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a cumplir íntegramente con sus obligaciones, a contar con la infraestructura idónea propia o subcontratada que le permita la óptima ejecución de sus actividades, así como contar con el personal suficiente y altamente calificado con probada experiencia para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios, objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante **"EL PARTIDO"**.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a **"EL PARTIDO"**, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido ordenado expresamente y por escrito por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Es responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la elaboración del arte, así como la obtención de todos los permisos y autorizaciones necesarios para la colocación de la publicidad, objeto de este contrato, observando el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales Federales, Estatales, Locales, así como las disposiciones electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas. Asimismo, es su responsabilidad los daños propios y a terceros que se llegasen a presentar en la ejecución de los servicios que se formalizan mediante este instrumento.

Notificar inmediatamente y de forma indubitable **a "EL PARTIDO"**, cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.

OCTAVA.- DE LOS ENTREGABLES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá cumplir con los siguientes **ENTREGABLES:**

Una relación impresa en hoja membretada y en medio magnético que detalle:

- Nombre del partido que contrata;
- Nombre del candidato que aparece en los medios de transporte público y en la pantalla fija;
- Número de medios de transporte público y pantalla fija que ampara;
- Valor unitario de cada medio de transporte público y pantalla fija, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos;
- Periodo de permanencia de anuncio publicitario colocado;
- Ubicación exacta de la pantalla fija: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación;
- Entidad federativa en donde se rentaron y colocaron la publicidad en los medios de transporte público y de la pantalla fija;
- Medidas de cada publicidad en medios de transporte público y en la pantalla fija;
- Detalle del contenido de cada publicidad en medios de transporte público y de la pantalla fija;

Lo anterior de acuerdo al formato contenido en el **ANEXO 1** del presente instrumento.

Así mismo deberá entregar las muestras fotográficas de lo contratado, en impreso y digital, de acuerdo al formato contenido en el **ANEXO 2** del presente contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en estricto cumplimiento de los servicios, materia de este contrato, así como lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de Fiscalización, se obliga a entregar a **"EL PARTIDO"** al momento de presentar sus facturas para el pago, la información y documentos que se señala en la presente cláusula.

Las partes convienen de manera expresa que la prestación de los servicios contratados a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se dará por cumplida, hasta en tanto ésta concluya en su totalidad todas y cada una de las actividades a su cargo derivadas del presente instrumento y **"EL PARTIDO"** reciba de conformidad y a su entera satisfacción todos y cada uno de los entregables a que está obligado **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en términos de este contrato.

La entrega por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y la aceptación por parte de **"EL PARTIDO"** de los entregables será efectuada en el domicilio de **"EL PARTIDO"**. Convienen las partes que los entregables que deriven de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, serán propiedad de **"EL PARTIDO"**.

NOVENA.- CONTRAPRESTACIÓN.

El monto total del contrato será el de $609,600.00 (Seiscientos nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); Impuesto al Valor Agregado incluido.

Ambas partes acuerdan que el precio unitario de los servicios será el que se especifica a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	MEDIDAS	PRECIO UNITARIO	I.V.A	TOTAL
Diseño y elaboración de 480 medallones para publicidad exterior para medios de transporte público de la ciudad de Puebla de 6 mts^2 a $120.00 el mt.^{2}	Unidad	De 6 M2	$297,931.03 (Doscientos noventa y siete mil novecientos treinta y un pesos 03/100 M.N.)	$47,668.97 (Cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.)	$345,600.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)
Trámite y obtención de permiso para colocar 480 medallones de publicidad exterior en medios de transporte público de la ciudad de Puebla a $550.00 c/u	Unidad	N/A	$227,586.21 (Doscientos veintisiete mil quinientos pesos 00/100 m.n.)	$36,413.79 (Treinta y seis mil cuatrocientos trece pesos 79/100 M.N.)	$264,000.00 (Doce mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.)

Nota: El precio unitario incluye los conceptos señalados en la cláusula segunda y comprende el periodo señalado en la cláusula quinta; ambas clausulas pertenecientes a este contrato.

DÉCIMA.- FORMA DE PAGO.

Para que la obligación de pago se haga exigible, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá sin excepción alguna presentar a **"EL PARTIDO"** la(s) factura(s), misma(s) que deberá(n) cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes, y estar acompañadas de los entregables en términos de lo que establece el presente contrato.

"EL PARTIDO" realizará los pagos respectivos conforme a los montos o importes que señalen la(s) factura(s), referidas en el párrafo anterior; a través de cheque exclusivamente para abono en cuenta del beneficiario, o a través de transferencia bancaria, considerando los datos y que para tal efecto proporcione **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

Las partes acuerdan que en ningún caso **"EL PARTIDO"**, ni sus colaboradores o emplados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, para la prestación de los servicios que son materia de este instrumento.

Para los efectos legales a que haya lugar, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o

enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se involucren en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SALIDA EN PAZ Y A SALVO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a **"EL PARTIDO"**, a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza civil, laboral y en materia electoral, cuyo origen derive de la relación entre **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y **"EL PARTIDO"** que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a **"EL PARTIDO"**, a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos administrativos o jurisdiccionales.

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS.

"EL PARTIDO" tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por conducto del Coordinador del Servicio que **"EL PARTIDO"** designe para dar seguimiento a la prestación de los servicios contratados, en el entendido de que serán responsables de la supervisión, inspección, vigilancia, control, revisión, recepción y/o rechazo inicial y/o parcial de los trabajos y entregables.

Los Coordinadores de Servicios sólo tendrán facultades para asumir funciones de control y seguimiento respecto de la ejecución de los servicios a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y no podrán modificar los términos y alcances del presente contrato y su **Anexo I**.

DÉCIMA CUARTA.- UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que en estricto apego a sus facultades le solicite la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS DE LAS PARTES.

Para todo lo relativo o relacionado con este contrato o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las partes deban darse en cumplimiento del presente contrato, éstas designan como sus domicilios convencionales los señalados en el apartado de las declaraciones de cada una de las partes.

Todas las notificaciones o avisos que las partes deban darse conforme a este contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, por la parte a quien van dirigidas.

En caso de que cualquiera de las partes cambiara de domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de que ocurra el evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Contrato deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Convienen las partes que la información proporcionada por **"EL PARTIDO"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por **"EL PARTIDO"**, utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por **"EL PARTIDO"** al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra **"EL PARTIDO"**, en caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por **"EL PARTIDO"** al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo. No utilizar el nombre de **"EL PARTIDO"**, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de **"EL PARTIDO"**.

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento, surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no utilizar el nombre de **"EL PARTIDO"**, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de **"EL PARTIDO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS PATENTES Y MARCAS.

Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR.

Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse de los trabajos que con motivo del presente contrato desarrolle **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, pertenecerán de manera exclusiva **a "EL PARTIDO"**.

DÉCIMA NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.
Con independencia de la facultad que tiene **"EL PARTIDO"** para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a pagar a **"EL PARTIDO"** una pena convencional del 2% sobre el monto total de la contraprestación que ampare los servicios pendientes por devengar, de igual forma en caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales competentes.

VIGÉSIMA.- GARANTÍA.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en tiempo y forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de pagar los daños y perjuicios que cause a **"EL PARTIDO"** por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN.
"EL PARTIDO" puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN.
Las partes convienen que **"EL PARTIDO"** está facultado para en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, darlos por terminado con el único requisito de entregar aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con por lo menos cinco días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos dicha terminación.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.
Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONVENIO ÚNICO.
Las partes reconocen que el presente contrato y su respectivo **Anexo I** es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación a los servicios materia del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.
Cualquier modificación que las partes deseen llevar a cabo en relación con el contenido del presente contrato deberá efectuarse mediante convenio que se hará constar por escrito y firmado por ambas partes. Cualquier modificación al presente contrato solamente afectará la materia sobre la que expresamente verse. Por lo tanto, se mantendrán, todos los términos y condiciones que no sean materia del Convenio Modificatorio correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.
La vigencia de este contrato inicia a partir del **11 DE MAYO 2018** y concluye el **27 DE JUNIO DE 2018**.

No obstante, lo anterior, las partes convienen expresamente que las obligaciones a su cargo que se encuentren pendientes de cumplimiento a la fecha de terminación de vigencia del presente contrato seguirá manteniendo la obligatoriedad y fuerza legal que se le otorga en este instrumento, hasta su total y completo cumplimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.
Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato y su respectivo **Anexo I**, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, las Partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, por lo tanto, ambas Partes renuncian expresamente al fuero que pudiera llegar a corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa

Leído que fue el presente contrato y su **Anexo I** por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de México, el día **11 DE MAYO DE 2018**, quedando los ejemplares que correspondan para cada una de las partes.

Por "EL PARTIDO":	**Por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":**
C. ARMANDO FUENTES BRITO **REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**	**C. JOSE LUIS ARISTA CAMARENA**